

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8476

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se procurará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 15 al 17 de Abril)

Gobierno Civil

Secretaría.—Neg.^o de Reformas Sociales
Circular

Por el Ministerio del Trabajo fué remitida a las Corporaciones municipales de esta provincia la Real orden que se inserta a continuación de esta Circular, y un cuestionario relativo al establecimiento de «Bolsas Municipales del Trabajo», para que a la brevedad posible fueran contestadas las preguntas contenidas en el mismo, y enviarlo al citado Ministerio. Como apesar del tiempo transcurrido son varios los Ayuntamientos que han dejado incumplido este importante servicio, prevengo a los Sres. Alcaldes que no lo hayan cumplimentado, lo efectúen en el improrrogable plazo de ocho días, evitándose con ello el tener que adoptar medidas coercitivas por desobediencia.

Del recibo de presente circular y de haber cumplido el servicio de referencia, se servirán los Sres. Alcaldes dar cuenta inmediata.

Palma 18 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Valentín Díez de la Lastra

Real orden que se cita

«MINISTERIO DEL TRABAJO. — Este Ministerio remitió a la Corporación municipal de la digna Presidencia de V. S. un folleto regulador del organismo regulador de la oferta y demanda de ocupación, concebido con el nombre de Bolsa del Trabajo, y en él se dan instrucciones claras, precisas y detalladas para que por ese Ayuntamiento se pueda establecer, desde luego, el servicio de colocaciones. — También se han enviado, para fijarlos en los sitios públicos, unos carteles, dedicados a formar el estado de opinión indispensable para el éxito de la idea. — Constituye propósito firme de este Ministerio, la mas rápida ejecución de su proyecto, contenido en la Real orden de 29 de Septiembre último, para que la Nación cuente en plazo breve con una importante red de Bolsas del Trabajo, relacionadas entre sí y reflejadas sus operaciones en el correspondiente Negociado de este Departamento, a fin de estudiar con la atención que merece, el grave problema del paro forzoso, y evitar en lo posible, los trastornos económico-sociales que produce la falta de trabajo. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro del Trabajo, tengo el honor de invitar a la Corporación

de su digna presidencia al estudio e implantación subsiguiente de la Bolsa municipal del Trabajo, en forma análoga a la verificada por el Excmo. Ayuntamiento de Santander (páginas 7 al 73 del citado folleto) a cuyo fin puede solicitar de este Ministerio cuantos antecedentes y elementos de juicio complementarios necesite. — Ruego asimismo a V. S. que se sirva contestar al cuestionario adjunto. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 3 de Enero de 1921. — El Subsecretario.»

Nota importante; véase también la Real orden de 29 de Septiembre de 1920 publicada en el BOLETIN OFICIAL número 8392 correspondiente al día 5 de Octubre último.

Num. 969

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias en el pasado mes de Marzo se comunicó a los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, que durante la primera quincena del mes actual, remitieren, por orden del Ministerio de Fomento una estadística del censo del ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio, cerda y aves; una relación de los animales sacrificados en el matadero durante el año 1920, con expresión de especies y número de Paradas particulares de sementales de caballos y garafiones y no habiendo cumplimentado el servicio que se les encomendaba los Inspectores de las localidades que se citan mas abajo, encargo a los Sres. Alcaldes que les notifiquen su falta de cumplimiento y previnirles que dentro tercero día remitan los datos mencionados a la Inspección provincial.

Fué además reclamada la expresada estadística a los Sres. Alcaldes que no tienen provista la plaza de Inspección de Higiene pecuaria, para que se cuidaran de remitir los antedichos datos y que al final se continuaran los que han dejado incumplido el servicio que se les interesaba y les prevengo que dentro tercero día se sirvan remitir dichas estadísticas a la citada dependencia oficial y de no verificarlo se les exigirá las correspondientes responsabilidades.

Palma 18 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Valentín Díez de la Lastra

Inspectores que deben cumplimentar este anuncio

Palma, Manacor, Marratxi y Santa Margarita.

Alcaldías

Petra, Santany, Estellenchs, Esporlas, Buñola, Baniabufar, Bujar, Oestanz, Lloseta, Santa Eulalia del Río y Formentera.

Num. 956

OBRAS PUBLICAS

AUTOMÓVILES. — Habiendo solicitado D. Antonio Vaurell Cabanellas el reco-

nocimiento de un Auto-Camion marca «Fiat» para el servicio público de viajeros sin itinerario fijo; he resuelto de conformidad con lo que dispone el R. D. de 23 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico, publicar el presente anuncio para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de Baleares (Calle del Temple n.º 5).

Palma 14 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Valentín Díez de la Lastra

Num. 957

CARRETERAS. — En la Gaceta de Madrid de 8 del actual, se inserta una orden circular de la Dirección General de Obras Públicas de 5 de este mismo mes, que dice lo siguiente:

«Ministerio de Fomento. — Dirección General de Obras públicas. — Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones. — Resultando: — 1.º Que las Reales Ordenes de 3 de Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetos con todo rigor a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vias urbanas, si no sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar los trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga o descarga en las mismas. — 2.º Que el artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público. — 3.º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real Decreto de 23 de Julio de 1918, ordena a los Ayuntamientos dic en las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y. — 4.º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la

Dirección General de Obras Públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación e interpretación del mismo. — Considerando que cuantas dificultades y molestias se originen al tránsito se traducen en aumento de coste del transporte que tanto grava el producto, por lo cual es muy conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general. — Esta Dirección General ha dispuesto: — 1.º Recomendar a los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras Públicas, entidades o particulares que se establecieran en lo sucesivo; y 2.º Que a la vez que se publica en el BOLETIN OFICIAL la presente resolución, se haga de las Reales ordenes citadas de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos. — Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1921. — El Director General, Perea.»

En cumplimiento del párrafo 2.º de la Orden transcrita, se publican a continuación las de 3 de Febrero de 1971 y 22 de Abril de 1915, que dicen así:

«Excmo. Sr.: A fin de que tenga exacto cumplimiento el Reglamento para la conservación y policía de las carreteras en las travesías de éstas por las poblaciones, S. M. el Rey (q. D. g). de conformidad con lo propuesto por el ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien disponer que, como recuerdo de las mas exacta observancia de todas las disposiciones vigentes sobre dicho particular, se haga a los Gobernadores e Ingenieros Jefes de las provincias las advertencias siguientes: — Primera. Que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para la conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vias urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras. — Segunda. Que todos los edificios que en las citadas travesías se construyan, modifiquen o reparen, se hallan sujetos a lo que previene el citado Reglamento respecto a las obras contiguas a las carreteras. — Tercera. Que estas travesías las constituyen las calles por donde se haya construido la carretera o las que sirvan para unir o enlazar dos trozos de una misma carretera, con arreglo a su proyecto y por las que

se establezca la circulación general, aun cuando no se hubiere ejecutado obra alguna.—Cuarta. Que las alineaciones de los edificios de las calles traviesas se sujetarán a lo que dispone la ley y Reglamento de 1849; y los expedientes que puedan formarse por los Arquitectos provinciales o titulares de los Ayuntamientos para las alineaciones de las calles de un pueblo que formen travesía de alguna carretera, han de ser precisamente examinados en último término en las provincias por los Ingenieros Jefes, y en último trámite y resolución, cuando se trate de proyectos de nuevas traviesas o reformas generales de las existentes, por el Ministerio de Fomento.—Quinta. Que la aprobación de las alineaciones o de los proyectos de cualquiera construcción en las traviesas no exime a los Alcaldes de oír y sujetar las licencias para su ejecución a las reglas y precauciones que los Ingenieros encargados de las carreteras deben dictar con sujeción a lo que mandan los artículos 35 y 36 del citado Reglamento.—Sexta. Que los Alcaldes deben cuidar de que el Reglamento se cumpla con todo rigor y esmeradamente dentro de las traviesas de los pueblos, y los Gobernadores recomendar y hacer responsables a los Alcaldes de toda infracción al mismo que toleraren o no castigaren.—Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 3 de Febrero de 1871.

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo a ese Ministerio, a fin de que se dicte una Real Orden circular, prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales o vehículos que circulen, se detengan, carguen o descarguen en las carreteras del Estado, y que cuando para algún Ayuntamiento se autoricen impuestos por circulación, parada, carga o descarga en las calles, plazas o caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes traviesas de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal o provincial.—Lo que de Real Orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De Real Orden lo trasladó a V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real Orden transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 22 de Abril de 1915.»

Todo lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 11 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Valentín Díez de la Lastra

Núm. 968

JUNTA PROVINCIAL

DE SUBSISTENCIAS DE BALEARES

Mercancías llegadas el día 15 de los corrientes en el vapor Jaime II procedente de Valencia.

Harina	28,900 Kgs.
Azúcar	25,020 »
Aceite	7,027 »
Arroz	4,000 »
Patatas	6,500 »
Trigo	5,000 »
Sardinas	2,500 »

Llegadas el día 16 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	51,600 Kgs.
Aceite	11,350 »
Azúcar	6,112 »
Licores	1,793 »
Café	525 »
Sardinas	5,150 »

Palma 18 de Abril de 1921.

El Gobernador interino Presidente,
Valentín Díez de la Lastra

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Juan March y Ordinas, vecino de Santa Margarita (Mallorca), fechas 2 y 11 de Enero último, en súplica de que se habilite el punto denominado Pedrera de Porto Pi, enclavado en la bahía de Palma, y perteneciente al término municipal de dicha capital, para la descarga y despacho en régimen de importación y cabotaje de las primeras materias para el funcionamiento de la fábrica de abonos químicos que el solicitante posee en dicho punto, como son fosfatos y nitratos de todas clases, cloruros y sulfatos de potasa y sosa, sulfatos amónicos y cobre, piritas de hierro; y para la carga de régimen de cabotaje y exportación de los siguientes productos manufacturados: superfosfatos, nitratos y sulfatos de todas clases y productos derivados o resultantes de la transformación y fabricación de ellos:

Resultando que esta petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades de Baleares que reglamentariamente han debido verificarlo:

Resultando que sobre la discrepancia que existe entre la Administración principal de Aduanas y la Comandancia de Carabineros acerca de la creación de fuerza de veteranos y del Jefe de quien dependa dicha fuerza, el Delegado de Hacienda estima que debe organizarse en la forma que se indica por el Jefe de la Comandancia, aunque reduciendo se a una clase y cuatro Carabineros.

Considerando que la habilitación que se pretende es favorable a la industria nacional, toda vez que propende a su intensidad y desarrollo, y que su concesión no origina perjuicios para el Estado ni los particulares; y

Considerando que las razones expuestas son atendibles y aconsejan dar a la petición una resolución afirmativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la habilitación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las operaciones se practicarán con documentación y personal de la Aduana de Palma, y los gastos de locomoción de los funcionarios que hayan de asistir a aquéllas son de cuenta del concesionario.

2.ª Se crea un punto de Carabineros veteranos en el punto denominado Pedrera de Porto Pi, con una clase y cuatro individuos, que cuidará de surtir la Comandancia de Carabineros, dependiendo dicha fuerza del Jefe de la segunda Sección de la primera compañía de la citada Comandancia; y

3.ª Para el alojamiento de la referida fuerza, el concesionario procederá a la inmediata construcción de una caseta con arreglo al cuadro de necesidades que se facilita por la Comandancia, debiendo tener además una habitación independiente con los enseres, objetos de escritorio y báscula para los funcionarios de Aduanas que intervengan las operaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de Abril de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia con que las visitas hechas para inspeccionar la Administración municipal acaban en la suspensión del Ayuntamiento visitado, ha torcido el recto alcance que debían tener aquellas, llegando a introducir una lamentable confusión entre dos funciones del Poder gubernativo, dignas de muy distinta consideración,

La inspección de las dependencias provinciales y municipales, encomendada por el número cuarto del artículo 28 de la ley Provincial a los Gobernadores civiles, no puede confundirse por su índole, ni por su alcance ordinario, con la facultad de suspender los Ayuntamientos, que les atribuye la ley Municipal; antes por el contrario, el examen sereno de ambas disposiciones, revela cuán diversas son las necesidades a que responden, y cuán diferentes resultan los fines a que van enderezadas.

La inspección que los Gobernadores están llamados a ejercer sobre los Ayuntamientos para que sean bien administrados los intereses municipales, ha de ser continua, debe servir para corroborar el estado de las Cajas, los Archivos y las cuentas, y ha de tener un carácter eminentemente tutelar, que armonice la acción educadora con la saludable imposición de los correctivos indispensables para subsanar los vicios y suplir las deficiencias. Constituye, pues, dicha inspección de los Gobernadores, más bien que una facultad, un verdadero deber; y en vez de ser enderezada hacia la destitución de los organismos municipales, debe ir encaminada hacia la normalización de los servicios.

Las corruptelas introducidas en este punto han hecho, de una parte, que los Ayuntamientos miren las visitas de los delegados como el prólogo de su destitución, y de otra que quede abandonada la verdadera y recta inspección, fomentando una administración viciosa, por lo mismo que resulta irresponsable.

Urge, pues, reconstituir la verdadera interpretación de los textos legales y rectificar una práctica viciosa, declarando que las visitas de inspección muy rara vez pueden motivar la destitución de un Ayuntamiento, y procurando que la función inspectora sea cada vez más frecuente y redunde en provecho y hausto en aliento de los propios organismos visitados.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores acordarán las visitas de inspección a las Corporaciones municipales, y en caso de necesidad a las provinciales, siempre que por observación directa del estado de su Hacienda y servicios, o por reclamación de personas abonadas, tenga la sospecha de que las administraciones respectivas atienden indebidamente o deficientemente sus servicios.

Segundo. Cuando los Gobernadores no hagan por sí dichas visitas, podrán encomendarlas a personas de su confianza y que bajo su propia responsabilidad juzguen honorables, sin tacha, y capaces, tanto de desentrañar las causas de los males que se aprecien como de proponer sus remedios.

Tercero. El visitador redactará una Memoria descriptiva de su visita, en la cual expresará las deficiencias observadas, los consejos que para corregirlas hubiese dado, las medidas de hecho o de detalle adoptadas para subsanarlas, y las que a su juicio deba proponer a la Superioridad para encauzar la administración del organismo visitado. De la Memoria y de todo lo actuado, los Gobernadores remitirán copia literal a este Ministerio.

Cuarto. Dicha visita y su correspondiente Memoria, por sí mismas, no podrán motivar la suspensión del Ayuntamiento; antes por el contrario, cuando procediese decretar ésta, deberá ser acordada en expediente aparte.

Quinto. En los diez primeros días de cada trimestre, los Gobernadores redactarán y elevarán a este Ministerio una Memoria que resuma las visitas hechas y su resultado práctico, las medidas adoptadas para su mejoramiento y las que crea conveniente proponer al Gobierno, para la más perfecta organización de los servicios.

Sexto. Por de pronto, en el plazo más breve posible, los Gobernadores formarán y remitirán a este Ministerio un informe sobre el estado de cada una de las haciendas municipales, consiguiendo

separadamente en él, y con toda precisión, los descubiertos que los Ayuntamientos tengan en favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados, o de otras entidades y particulares. Otro informe semejante habrán de formar y remitir sobre el estado de la Hacienda provincial.

Séptimo. En la Dirección general de Administración se creará una Sección especialmente dedicada a las incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por los Gobernadores civiles. A ella corresponderá dar las instrucciones oportunas cuando fuese procedente, para que resulten más provechosas, recibir y examinar las copias de las Memorias, estudiar los informes de los Gobernadores y preparar las disposiciones aconsejadas por las enseñanzas que surjan de todos los antecedentes reunidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 10 de Abril de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador de la provincia de...
(Gaceta 12 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 980

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso sesenta y seis resmas de papel de varias clases para surtir a la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia.

Las muestras estarán expuestas en la Secretaría de la Diputación «Negociado de Beneficencia» como también las condiciones a que debe sujetarse dicho pedido.

La Comisión adjudicará en su día el remate al concursante o concursantes que estimase conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultase ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, «Negociado de Beneficencia» durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 29 del corriente, ambos inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 18 Abril de 1921.—El Vicepresidente, Andres Jaume.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 958

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que menen con la Hacienda por el concepto de derechos Reales D.ª Francisca Provencal Torro y hermana, D.ª Matias Vanrell Marorell y hermanos, D.ª Magdalena Rotjer Vanrell y D.ª Juan Ana Vives Provencal y hermana, todos vecinos de Pollensa quedan incursos en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro el plazo de tres días en virtud de lo prevenido en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 14 de Abril de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Num. 950

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el padrón de cédulas personales para el presente ejercicio de 1921 a 23, estará espuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de esta Corporación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santañy 14 Abril 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Diciembre de 1920.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra y varios planos de nueva construcción y reforma de fachada de casa.—Acordóse quedara 8 días sobre la mesa un plano de reforma de la plaza de Abastos.—Aprobáronse varias cuentas de servicios municipales.—Acordóse el ingreso del importe de 7.900 kilogramos de arroz intervenido.—Abrir una suscripción pública para el aginaldo del soldado.—Se aprueba la liquidación del trigo intervenido.—Se acuerda queden ocho días sobre la mesa varios dictámenes de Comisiones e interesar de la Jefatura de Obras Públicas el arreglo de la carretera de Ariá.

Sesión ordinaria del día 14.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra y varios planos de nueva construcción y reforma de fachada de casa.—Acordóse la remisión a la Comisión Pral. del Circulo Mallorquin del producto del Aginaldo del soldado.—Es nombrado peón caminero de este Ayuntamiento con caracter interino el vecino Bartolomé Rosselló Fiol.—Se aprueba el dictamen de la Comisión de Fomento sobre la alineación del trozo de calle comprendido entre la calle de Alfareros y la de Alfonso XII.—Acordóse imponer el 13 por 100 de recargo municipal sobre los cuotas de la contribución industrial y carruajes de lujo y el 50 por 100 sobre las cédulas personales.—La publicación de un bando obligando a determinadas medidas para prevenir la rabia en los perros.—Aprobóse una cuenta de servicios municipales.

Sesión Ordinaria del día 22.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes y el plano de urbanización de la finca «Las Praderas».—Acordóse la creación de un Laboratorio de análisis en esta Ciudad.—La exposición al público de los planos de establecimiento de los predios Albocaser y Torre del Espinagar.

Sesión ordinaria del día 28.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra y varios planos de reforma y nueva construcción de fachada de casa y acordóse remitir 25 pesetas a la comisión de la ciudad de Huelva encargada de allegar recursos para atender a los hijos de los huelguistas mineros de Riotinto.—El anterior extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Manacor 6 de Abril de 1921.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero 1921.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se formaron las listas provisionales de los electores de compromisarios para senadores de conformidad a los artículos pertinentes de la vigente ley electoral para senadores.

Sesión ordinaria del día 4.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra y varios planos de nueva construcción y reforma de fachada de casa.—Acordóse la autorización necesaria para construir dos sepulturas en el Cementerio Católico de esta Ciudad.—Aprobóse la inversión de los fondos procedentes del legado hecho a la Casa Hospital y Hospicio por D. Juan Amer Servera y se acuerda declarar pobre a los efectos de la percepción gratuita de los medicamentos a Juan Femenias de estas vecindad.

Sesión ordinaria del día 11.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra, varios planos de nueva construcción y reforma de fachada de casa y la distribución de fondos del presente mes.—Acordóse que por la Secretaría del Ayuntamiento se reúnan todos los datos obrantes en sus Oficinas en relación a los derechos que sobre el Claustro del Convento corresponden a la Corporación y la celebración de una sesión extraordinaria al objeto de tratar de este asunto.—Que por la Alcaldía se realicen las gestiones necesarias para resolver el conflicto producido por la venta a otros pueblos del cemento que se produce en esta localidad.

Sesión extraordinaria del día 16.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Acordóse informar al Sr. Delegado de Bellas Artes y a la Dirección General del Ramo que la Corporación Municipal no se aviene con el deslinde solicitado por los PP. Dominicos del Claustro del Convento por cuanto pertenece a aquella en usufructo el integro edificio y aportando al informe cuantos datos obren en estas Oficinas que demuestran dichos derechos. Que se proceda al desahucio de la parte ocupada por dicha Comunidad de Religiosos acudiendo para ello a la vía judicial y que en caso de verse desahucido el Ayuntamiento presentar todos los concejales la dimisión de cargo.

Sesión ordinaria del día 18.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra, varios planos de reforma de fachada de casa y el informe que sobre el deslinde del Claustro del convento se eleva al señor Delegado de Bellas Artes. Que por la Comisión de Subsistencias se proceda a la fijación del precio y forma de venta del aceite intervenido.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobáronse el acta de la sesión anterior, las relaciones de jornales devengados durante la última semana en machaqueo de piedra, varias cuentas de servicios municipales y un plano de nueva construcción de fachada de casa.—Acordóse su exposición al público por plazo de 15 días del plano de establecimiento de la finca «Na Freda».—Aprobar las gestiones de la Comisión de Subsistencias con respecto a la venta del aceite intervenido y las llevadas a cabo por la Comisión especial que entiende en el asunto del Claustro del Convento.—Conceder varias gratificaciones a vecinos y adherirse a la protesta del Ayuntamiento de Palma contra la injustificada subida de las tarifas de la Islaña Marítima.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Manacor 6 de Abril de 1921.—El Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º El Alcalde, José Oliver.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1921.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se formaron las listas primitivas de los individuos para la elección de Compromisarios para Senadores acordando su exposición al público a efectos de reclamación hasta el día 20 de este mes.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó la sesión ordinaria anterior y se ratificó la extraordinaria celebrada el primero de los corrientes. Se acordó continuar en la lista de los pobres a los vecinos de esta localidad Prajedes Ferrer Febrer y Juana Ana Cano.—Se acordó autorizar a Gabriel Amengual Vadel para que abra nuevamente el registro que conduce el agua a su casa n.º 44 de la calle de Palma.—Se acordó colocar una verja de madera en la entrada del solar que posee este municipio lindante con el aljibe de Ne Careta.—Fué aprobada una cuenta de 3203'12 pesetas importe del alumbrado público correspondiente a 15 meses.—Fueron aprobadas 13 cuentas municipales que suman en

conjunto 291 pesetas acordando su pago del capítulo de Imprevistos.—Se hace constar que todos los pagos acordados en esta sesión han sido previamente examinados y hallados conforme por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y que las respectivas cuentas se expongan al público a efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 9.—Se leyó y aprobó la sesión anterior.—Fueron aprobadas 3 cuentas y un recibo que suman su conjunto 294'88 pesetas.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se procedió a la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 16.—Se leyó y aprobó la sesión ordinaria anterior y se ratificó la extraordinaria celebrada para la formación del alistamiento.—Se acordó que el presupuesto municipal ordinario de 1921 a 1922 formado por la respectiva Comisión se exponga al público por 15 días y que después se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.—Se acordó eliminar de la lista de la redención de la prestación personal de 1919 a 1920 a la contribuyente D.ª Isabel Esteve Amoros y continuarla con los mismos jornales en la lista de los que han optado por efectuar la prestación personalmente.—Se acordó abonar del Capítulo de Imprevistos la cantidad de veinte pesetas por los gastos de viaje a Palma del Secretario por asuntos municipales.—Se acordó eliminar a José Bonnin de la redención de la prestación personal de 1920 a 1921 y continuarlo con los mismos jornales en la lista de los que han optado por efectuar la prestación personalmente.

Sesión ordinaria del día 23.—Se leyó y aprobó la sesión anterior.—Se aprobó una cuenta de 10 pesetas.—Se declararon definitivas las listas de electores formadas para la elección de Compromisarios para Senadores.—Se acordó autorizar al Señor Alcalde para que arriende por seis años y por 125 pesetas anuales el local para la parada de los caballos sementales del Estado.

Sesión ordinaria del día 30.—Se leyó y aprobó la sesión anterior.—Para los efectos de los expedientes de pobreza se acordó fijar en tres pesetas el jornal medio de esta localidad, fué aprobada una relación de gastos que suma 583 pesetas acordando sean abonadas del capítulo correspondiente.—Se acordó abonar al escribiente temporero Rafael Sancho Sureda la cantidad que al efecto hay consignada en el vigente presupuesto.—Se acordó que una Comisión de este Ayuntamiento asista a los actos que deben celebrarse en Son Servera para conmemorar el primer centenario de la invasión del contagio de 1820.—Se aprobó el padrón de este municipio formado para el corriente año.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se rectificó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy día de la fecha.

Arta 6 Febrero de 1921.—El Alcalde, A. Femenias.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Enero de 1921.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó señalar el día 6 del actual para proceder a la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Se presentaron dos solicitudes para reedificar paredes acordándose pasen a la Comisión respectiva.

Sesión ordinaria del día 8.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados en las obras de reparación de calles y caminos vecinales siendo aprobada.

Se presentó la liquidación del arroz y aceite intervenido que la Junta provincial de Subsistencias concedió a este Ayuntamiento siendo aprobada.

Sesión ordinaria del día 15.—Se dió lectura al acta de la anterior siendo aprobada.

Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados en las obras de reparación de calles y caminos vecinales siendo aprobada.

Se dió lectura al extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Agosto y Septiembre siendo aprobados y acordada su remisión al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se acordó dirigir una comunicación al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia suplicándole ordene la recomposición de las carreteras que cruzan el casco de esta población por ser completamente intransitables.

Se acordó incluir en el alistamiento del actual reemplazo a los mozos Francisco Rigo Manresa, Rafael Orell Ferrando, Andres Oles Vadel y Gabriel Prohens Grimait como comprendidos en el caso 1.º artículo 34 de la ley.

Sesión ordinaria del día 22.—Se dió lectura al acta de la anterior siendo aprobada.

Se acordó autorizar al oficial primero de la Secretaría de este Ayuntamiento para firmar los documentos relativos a quintas del actual reemplazo, por asistir incompatibilidad al Secretario de esta Corporación.

Se dió lectura al extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre y Noviembre último siendo aprobada y acordada su remisión al Sr. Gobierno Civil.

Se presentó una cuenta de un cuadro que se había adquirido para este Ayuntamiento siendo aprobada.

Se acordó que las listas de Electores con derecho al a elección de Compromisarios para la de Senadores, expuesta al publico con fecha 1.º del actual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley municipal, quedaran como definitivas toda vez que durante los veinte días que habian permanecido expuestas al público no se ha presentado en contra reclamación alguna.

Sesión del día 29.—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se presentó la cuenta bagajes facilitados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual ejercicio siendo aprobada acordándose se remita a la Excelentísima Diputación provincial por si merece su aprobación y acuerda su pago con cargo al capítulo de gastos.

Se presentó la cuenta de los gastos efectuados para celebración de la fiesta de San Julian titular de este pueblo siendo aprobada.

Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados en las obras de reparación de calles y caminos vecinales siendo aprobada.

Se dió lectura a una comunicación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares dándose la Corporación por enterada.

Dióse también lectura al extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último siendo aprobado y acordada su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se presentó la matrícula industrial y de comereción de esta localidad para el próximo ejercicio de 1921 a 22 la que después de examinada y discutida fué aprobada, acordándose se exponga al público por espacio de diez días a efectos de reclamación.

Se acordó fueran dos los jornales que deben prestar por prestación personal

los vecinos de esta villa durante el ejercicio de 1921 a 22.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 19.—Manifesto al Sr. Presidente que el objeto de la sesión era discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1921 a 22 votado por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Diciembre último y expuesto al público por el término de quince días según previene la ley municipal sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutido detenidamente se acuerda por unanimidad prestarle su aprobación, acordándose se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil por si merece su superior aprobación.

Se acordó adoptar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos y recargo correspondientes en atención al R. D. de 11 de Septiembre de 1918 que modificó la legislación sobre el particular, acordándose por unanimidad:

1.º Hacer efectivo el cupo de Consumos del año 1921 a 22 y los recargos correspondientes al máximo por medio del reparto general sobre las utilidades de la parte personal, en la forma que regula la expresada disposición.

2.º Cubrir el déficit del presupuesto por el mismo sistema y por los preceptos referentes a la parte Real y

3.º Que seguidamente se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de Baleares a los efectos oportunos.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en el día de hoy.

Campos del Puerto a 9 de Abril de 1921.—El Alcalde, Damián Mesquida.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 962

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

Circular.—Siendo cada día mayor el agravio a la moral y decencia pública que se cometió con la impresión, publicación y venta de libros, grabados y estampas pornográficas, encarezco el celo de V. para que proceda a la persecución de las faltas de esta naturaleza que se cometan en el distrito de su jurisdicción dándome cuenta de cuantas denuncias de esta naturaleza haga al Juzgado correspondiente.

Palma 16 de Abril de 1921.—El Fiscal, Rafael Molina.

Sr. Fiscal Municipal de....

Núm. 964

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de providencia del día ocho del actual, se saca a pública subasta por término de ocho días, en autos de ejecución de sentencia recaída en el interdicte de recobrar seguido a instancia de los hermanos Miguel y Bartolomé Ignasi Payeras contra Juan Barceló y Frau, los bienes muebles que a continuación se expresan.

1.º Un billar de madera imitación nogal, con su funda de tela, justipreciado en ochenta y cinco pesetas.

2.º El cuadro contador del billar y dos tacos con su taquera, justipreciado en cincuenta pesetas.

3.º Veinte y siete sillas de madera con asiento de enea, justipreciadas en quince pesetas.

4.º Tres cuadros con figuras de historia natural, tres cuadros cruceros, dos con marco imitación nogal y un espejo con marco imitación caoba, justipreciado en quince pesetas.

5.º Cinco mesas de piedra marmol con pie de hierro, justipreciadas en cincuenta pesetas.

6.º Un mostrador (taurell) con piedra marmol, justipreciado en cincuenta pesetas.

7.º Un armario vidriera, justipreciado en seis pesetas.

8.º Un mostrador (tasé) con treinta y seis botellas, justipreciado en treinta pesetas.

9.º Once copas de cristal, cuatro vasos grandes, y seis pequeños también de cristal y quince platos con once tazas, justipreciados en seis pesetas.

10. Veinte cucharillas de metal dentro de un vaso, un jarro, un plato, ocho vasitos de cristal grueso, cinco mas pequeños y una medida de hoja de lata, justipreciado en cinco pesetas.

11. Un reloj de pared con caja de madera y una guitarra, justipreciado en veinte y seis pesetas.

12. Una máquina de hoja de lata para producir gas acetileno, un rollo de cañería de plomo de uno cinco kilos de peso, justipreciado en cuarenta pesetas.

13. Unas vidrieras de cristales de diferentes colores con un pasador de latón, justipreciadas en sesenta pesetas.

Para el remate de estos bienes queda señalado el día treinta de Abril en curso, a las once en la sala audiencia de este Juzgado.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.º Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta.

2.º Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, estando exento de este requisito tan solo el ejecutante.

3.º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Los bienes de que se trata, desde el día que se anuncie la subasta, estarán de manifiesto en el domicilio del depositario D. José Gelabert Beltrán calle de Martín Médico de esta ciudad; y el rematante deberá recogerlos de dicho domicilio siendo de su cargo, en proporción a los bienes que se le adjudiquen, los gastos de la subasta.

5.º Esta se verificará en un lote para cada uno de los trece números en que van consignados.

6.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca día once de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Juan Marin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 965

D. Antonio Vidal Villalonga, Juez municipal letrado de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada a virtud de demanda deducida por el precrador D. Gabriel Orfila y Cardona en representación de D. Bartolomé Pons y Aragónés, de este vecindario, contra los hermanos D. Benito, D.ª Catalina, doña Teodora y D.ª Mariana Pons y Fabregues, ausentes en ignorado paradero, y caso de haber fallecido cualquiera de ellos, contra sus herederos respectivos también ignorados, a fin de que sean condenados dichos demandados a cancelar sus derechos legítimos paternos sobre una viña sita en la «Alquería Cremada» del término municipal de esta Ciudad, de cabida de treinta y cinco áreas setenta y dos centiáreas, lindante al Este con el camino que desde la carretera de Mahón conduce a dicha «Alquería Cremada»; al Sur con tierras de don Antonio Papeicudi y Escudero; al Oeste con las de D. Francisco Orfila y Caules y otras de Vicente Carreras y al Norte con tierras de D. Gabriel Carreras, que adquirió el actor por adjudicación que a su favor hizo el Juzgado de primera instancia de este Partido mediante auto de veinte y cuatro del pasado Diciembre dictado en el juicio ejecutivo que siguió contra D. Lucas Seguí y Carreras; en razón a haber quedado extinguidos los referidos derechos legítimos por haber sido satisfecha a cada uno de los demandados, en su total pago, la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, o sean en junto quinientas pesetas; se cita

a los repetidos demandados para que el día tres de Mayo próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de esta población, sita en el piso alto de la casa número treinta y tres de la calle de Alonso tercero, al acto del juicio verbal señalado para los expresados día y hora, con motivo de la referida demanda, previniéndoles que deben concurrir a dicho acto provistos de sus respectivas cédulas personales y de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento si no lo verifican, sin alegar justa causa de impedimento, de continuarse el juicio en rebeldía de los mismos sin volver a citarles, parándoles además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón a nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 948

Juzgado Municipal de Pollensa

EDICTO.—Por el presente se anuncia la vacante, por dimisión del que la desempeñaba, de Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Pollensa; cuya población consta de ocho mil cuatrocientos cincuenta habitantes. Los aspirantes a este cargo deberán presentar sus solicitudes documentadas ante el Muy Ilustre Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca, dentro el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y teniendo presente lo dispuesto en el R. D. de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y R. O. aclaratoria de nueve de Diciembre del mismo año.

Pollensa a 12 de Abril 1921.—El Juez municipal suplente, Sebastián Ferrer.—El Secretario interino, José Cortés.

Núm. 952

SUBASTA

Don Miguel Vazquez Martinez, Alférez de Fragata, Ayudante Militar de Marina y Capitan del Puerto de Andraitx.

Hago saber: Que el domingo 22 de Mayo del año actual y a las 10 de su mañana se verificará en esta Ayudantía de Marina la venta en pública subasta de un trozo de palo de pino perteneciente a un barco de vela, de 13'50 m. largo de los cuales 4'90 están torrados de cinc y un diámetro de 0'33 m. y 0'25 en sus extremos, cuyo palo fué arrojado por el mar a la costa de Bañabufar y se encuentra depositado en el desembarcadero de pescadores llamado «Piedra del Asa» de dicha costa, bajo la custodia de las fuerzas de carabineros.—El precio tipo de licitación será el de 60 pesetas, que es el de justiprecio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Andraitx 14 de Abril de 1921.—Miguel Vazquez.

Num. 958

GRUPO DE INGENIEROS

DE MALLORCA

Anuncio.—Acordada de orden superior la enagenación de dos muros de desecho pertenecientes a este Grupo, el día 7 del próximo mes de Mayo a las 11 tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel donde se aloja la Compañía de Zapadores (Rambia).

Palma 12 Abril 1921.—El Comandante Mayor, Joaquín Coll.

Núm. 957

GRUPO DE ESCUADRONES

DE MALLORCA

El día 30 del mes actual, a las 11, en el Cuartel de Caballería de esta Plaza se venderán en pública subasta dos caballos de desecho.

Palma 17 de Abril de 1921.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Ginard.

Núm. 959

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y seis a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la administración de dicho Hospital.

Palma 14 de Abril de 1921.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, carbón vegetal, garbanzos, guisantes, gallinas, huevos, leche de vacas, manteca, patatas, patatas, tocino, vino común e idem generoso.

Núm. 941

Don Juan Serra Bonet, Alférez de Fragata, Ayudante Militar de Marina del distrito de Alcudia y Comandante del Trozo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al inscrito de este Trozo Rosendo Valenzuela Ortega, hijo de Emilio e Isabel, natural de Gauzin, provincia de Málaga, soltero, pescador, de 20 años de edad, así como a sus padres, hermanos o personas que puedan dar noticias acerca de su actual paradero, para que en el término de quince días a partir de aquel en que se publique este edicto en el Diario Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que le resulten en expediente de prótugo que se le instruye por no haberse presentado a cangear su cédula de inscripción por la Armada Naval, al ser declarado inscrito sujeto al servicio, o para dar noticias de su paradero, sus padres y demás personas que se señalan, advirtiéndoles que de no efectuarse conforme se ordena, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcudia a 13 de Abril de 1921.—El Juez Instructor, Juan Serra Bonet.—Por mandato de Su Señoría.—El Secretario, Emilio Fernandez.

Num. 954

ASOCIACION GENERAL de Ganaderos del Reino

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 30. Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 9 Abril de 1921.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA